



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 127-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 331-2012-OSINFOR-DSPAFFS
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO : ORLANDO DEL CUADRO PORTOCARRERO
APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 730-2014-OSINFOR- DSPAFFS

Lima, 4 de agosto de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2012, el Gobierno Regional de Loreto (en adelante, Gobierno Regional) y el señor Orlando Del Cuadro Portocarrero (en adelante, señor Del Cuadro), suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-IQU/P-MAD-SD-007-12 (en adelante, Permiso de Aprovechamiento) (fs. 43).
2. Mediante Resolución Sub Directoral N° 043-2012-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM del 25 de enero de 2012, se aprobó el Plan Operativo Anual (en adelante, POA) sobre una superficie de 223.924 hectáreas (fs. 41 vuelta)
3. Del 19 al 20 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual¹ (en adelante, PCA) correspondiente al POA de la zafra 2012-2013, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 212-2012-OSINFOR-DSPAFFS/FVP (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 3).
4. A través de la Resolución Directoral N° 535-2012-OSINFOR-DSPAFFS del 28 de setiembre de 2012 (fs. 98), notificada el 26 de octubre de 2012 (fs. 102), se da inicio al presente procedimiento administrativo único contra el señor Del Cuadro por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), k) y w) del artículo 363° del

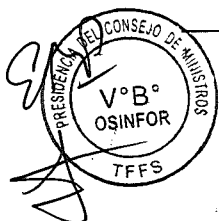
Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".



Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre², aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificaciones (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG).

5. Mediante escrito con registro N° 1021, recibido el 9 de noviembre de 2012 (fs. 107), el administrado presenta sus descargos contra la Resolución Directoral N° 535-2012-OSINFOR-DSPAFFS.
6. Mediante Resolución Directoral N° 730-2014-OSINFOR-DSPAFFS del 27 de junio de 2014 (fs. 294), notificada el 8 de agosto de 2014 (fs. 298 vuelta), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Del Cuadro por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), k) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponer una multa ascendente a 4.04 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
7. Mediante escrito con registro N° 4844 recibido el 2 de setiembre de 2014, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral 730-2014-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 27 de junio de 2014 (fs. 302) argumentando lo siguiente:
 - a) El administrado refiere que se habría vulnerado el debido procedimiento y el derecho de defensa, toda vez que *"(...) la intencionalidad del supervisor de vulnerar mi derecho de defensa técnico forestal, en tanto que, en todos actos de supervisión, OSINFOR no cumple con notificar a los profesionales involucrados dirigiéndose solamente contra el titular de la concesión o permiso forestal (...)³", "(...) a esto podemos señalar que en nuestro escrito de descargo hacemos referencia la vulneración del debido procedimiento, cuando no se notifica a los profesionales participantes (sic) de la elaboración y aprobación del POA (...)⁴"*.
 - b) Asimismo, refiere sobre la naturaleza del acto de supervisión forestal y la falta de notificación al consultor y al inspector del entonces INRENA que: *"(...) el Informe de*

² Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

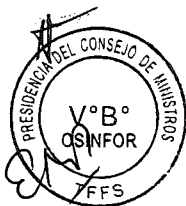
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal"

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
- k) La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
(...)
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

³ Foja 303

⁴ Foja 304





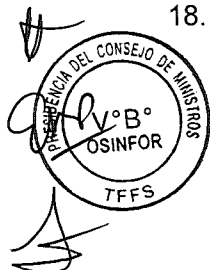
Supervisión N° 212-2012-OSINFOR-DSPAFFS/FVP de 31 de julio del 2012, (...) señala en su parte referido (sic) a la planificación (objetivos, antecedentes, descripción de la zona de trabajo, metodología y procedimientos), de donde podemos advertir que cada una de estas fases involucra detalles eminentemente técnicos de gran precisión, que requiere obligadamente la participación de profesionales del rubro, llámese Ingenieros Forestales, Agrónomos, Ecólogos o Ingenieros Ambientales, los mismos que por su formación y preparación, estarán en la capacidad de desempeñar una función minuciosa pormenorizada de todo lo que forma parte de la supervisión; esto es, especies maderables (nombre común y científico), la verificación de vértices y ubicación georreferenciación (sic), datos dasométricos, linderos, fajas, estaciones, coordenadas entre otros, que de modo indubitable podemos señalar no pueden ser tratados por un profesional de diferente especialidad y mucho menos por alguien que no cuente con dicha preparación (...)⁵.

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
10. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
14. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
15. Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
16. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
17. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

18. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.



19. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM⁶, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

20. De la revisión del expediente, se aprecia que mediante escrito con registro N° 201600543 (fs. 303) el señor Del Cuadro interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 730-2014-OSINFOR-DSPAFFS. Cabe precisar que, en dicho momento se encontraba vigente la Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, la cual dispuso en su artículo 39° que la Dirección de Línea debería elevar el expediente apelado sin realizar análisis de admisibilidad alguno⁷.
21. Posteriormente, el 4 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, que aprobó el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR), la cual de conformidad con lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria entró en vigencia el 3 de agosto de 2016⁸ y dispuso en su artículo 35° que corresponde a las Direcciones de Línea calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación⁹.

⁶ Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

⁷ Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevará conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre".

⁸ Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

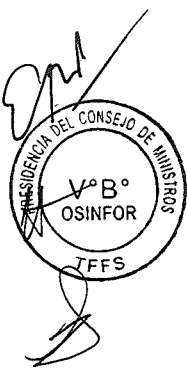
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUNDA: Vigencia y aplicación

El presente Reglamento entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la Resolución que lo aprueba en el Diario Oficial El Peruano. (...".

⁹ Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR

"Artículo 35°.- Recurso de apelación





22. En ese sentido, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la norma mencionada¹⁰ se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por la Ley N° 27444, ello a fin de garantizar los derechos y garantías de los administrados, así como la aplicación de la regulación propia del Derecho Civil en cuanto sea compatible con el presente procedimiento.
23. En ese contexto, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria del Código Procesal Civil¹¹ las normas procesales son de aplicación inmediata incluso para los procesos en trámite; sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado. Por lo que, al ser la calificación de la admisibilidad de los recursos, un acto procedimental comprendido dentro de los supuestos de excepción corresponde su aplicación. Ello, complementado

El Recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia ante el órgano que lo emitió y es resuelto por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Corresponde a las direcciones de línea calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación.

El plazo para elevar el recurso de apelación al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre será de cinco (05) días contados desde el día siguiente de su recepción, suspendiéndose dicho plazo si corresponde al impugnante subsanar alguna observación realizada por la correspondiente dirección de línea”.

¹⁰

Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR

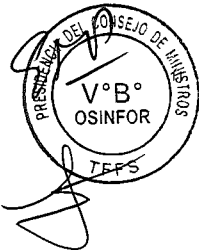
“PRIMERA: Supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Cabe indicar que los plazos señalados en el presente reglamento se entenderán por días hábiles, más el término de la distancia, aprobado por el OSINFOR mediante Resolución Presidencial.

Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUNDA.- Las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos. los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado”.



con lo dispuesto por los principios de celeridad¹², eficacia¹³ e informalismo¹⁴ recogidos en la Ley N° 27444.

24. En consecuencia, y en razón a lo expuesto, este Tribunal realizará la calificación del recurso de apelación interpuesto.
25. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante el órgano que lo emitió, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente¹⁵.
26. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 730-2014-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 8 de agosto de 2014 (fs. 298 vuelta), en el domicilio ubicado en el Fundo Nueva Esperanza, distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso de apelación

¹² *"La celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia (...) debe tenerse en cuenta que no se trata de una pauta meramente programática sino de una orientación jurídica de ineludible cumplimiento que exige a la Administración emplear racionalmente el tiempo al ordenar los actos procesales (...)".* Puede revisarse al respecto MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica Novena edición, mayo 2011. Pág. 80 a 81.

¹³ *"El principio de eficacia no puede menos que servir de base para otros principios netamente procesales como el informalismo en favor del administrado (...) pero también se deriva que las partes deben hacer prevalecer el cumplimiento de fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre formalidades no relevantes, aplicando criterios de economía y flexibilidad en favor del administrado (...) (...)".* Puede revisarse al respecto MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica Novena edición, mayo 2011. Pág. 83.

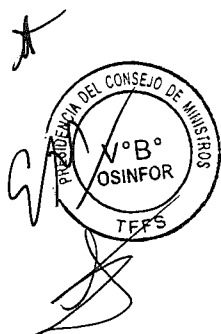
¹⁴ *"Por aplicación de este mismo principio, también debe entenderse que cualquier duda que se plantee en el curso del procedimiento referida a las exigencias formales (computo de plazos, legitimación, decisión sobre firmeza o no del acto, calificación de recursos, existencia o no de legitimación en el administrado, la oportunidad de presentación de documentos, idoneidad del destinatario de una petición, agotamiento o no de la vía administrativa, etc.) debe interpretarse con benignidad en favor del administrado y favoreciendo la viabilidad de su acto procesal".* Puede revisarse al respecto MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica Novena edición, mayo 2011. Pág. 74.

¹⁵ **Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR**
"Artículo 36°.- Plazo para interponer el recurso de apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son aquellos establecidos para el Recurso de reconsideración".

"Artículo 34°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de reconsideración

El plazo para la interposición del Recurso de reconsideración es de quince (15) días, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral de fin del PAU y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su presentación. (...)"

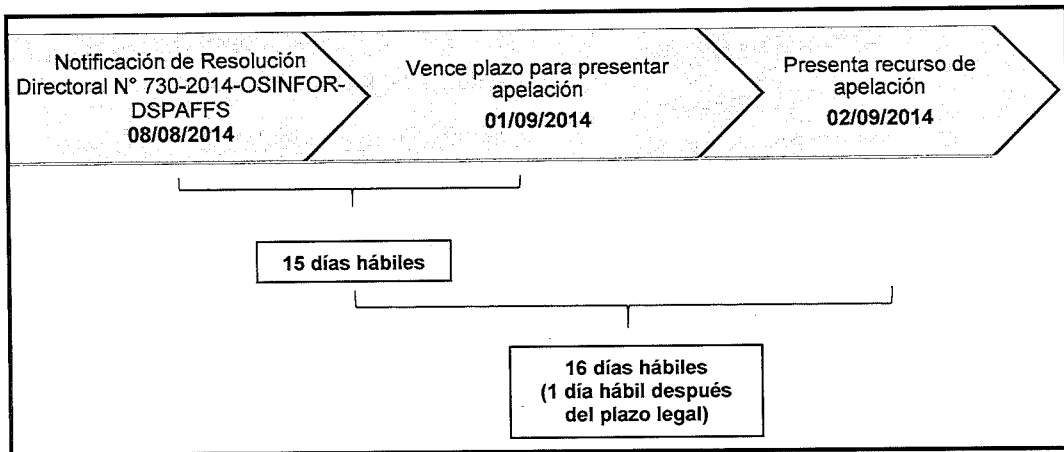




ante el OSINFOR a más tardar el 1 de setiembre de 2014 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR¹⁶.

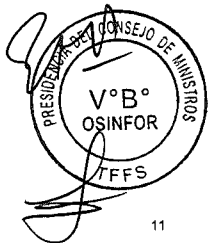
27. No obstante, el señor Del Cuadro interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 730-2014-OSINFOR-DSPAFFS ante la oficina desconcentrada de Iquitos el 2 de setiembre de 2014, habiendo transcurrido hasta dicha fecha un (1) día hábil desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



28. En virtud de lo señalado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR¹¹, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

¹⁶ Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.



¹¹

Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
 El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
 (...)

b. Sea interpuesto fuera de plazo.
 (...)"

OD - IQUITOS			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	1

29. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Del Cuadro contra la Resolución Directoral N° 730-2014-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Orlando Del Cuadro Portocarrero, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-IQU/P-MAD-SD-007-12, contra la Resolución Directoral N° 730-2014-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a Orlando Del Cuadro Portocarrero, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-IQU/P-MAD-SD-007-12 y a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 331-2012-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Jenny Fano Sáenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR


Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR


Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR